

La invisibilización jurídica de las identidades trans: Análisis desde la exclusión epistémica y la violencia estructural¹

The legal invisibility of trans identities: Analysis from the perspective of epistemic exclusion and institutional violence

*Laurie Nicolle Cely Céspedes*²³

Laurie Nohemí Cely Céspedes^{***}

DOI: <https://doi.org/10.64304/rac.v2i1.37>

Fecha de Recibido: 5 de agosto de 2025

Fecha de Aceptación: 20 de agosto de 2025

Resumen

La fehaciente realidad de ausencia por el reconocimiento explícito e identitario jurídico *trans*, aunada a estereotipos y prejuicios de tipo social, cultural, religioso y

transfóbico, son inhibidores de una política pertinente y prioritaria para una comunidad considerada de alta vulnerabilidad, incluso en el Conpes 4147 del 26 de marzo de 2025, donde abunda una narrativa con lenguaje retórico -a veces revictimizándolas

¹ Artículo de reflexión, resultado de investigación las autoras adelantaron en el desarrollo de sus tesis doctorales.

² Abogada, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Especialista y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal Universidad Santo Tomás. Doctora en Derecho, Universidad Nacional de Colombia. Exdirectora de Investigación Facultad de Derecho Universidad Manuela Beltrán Bogotá. Directora Fundación Cumbres de Colombia. lcelyc@unal.edu.co ORCID 0009-0001-4373-7091

³ Médica y Cirujana, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Magíster en Investigación en Salud Pública y Doctora en Salud Pública, Universidad Nacional de Colombia. Investigadora Fundación Cardiovascular de Colombia y Clasco Colombia. Catedrática Internado en Salud Pública, Escuela de Medicina, Universidad Industrial de Santander. Incelyc@unal.edu.co ORCID 0000-0001-8058-7363

por lo impropio que discrimina bajo el sofisma de la inclusión- en la naciente e incipiente Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Población (PNGDP) LGBTIQ+.

Existen dos categorías jurídicas esenciales para el reconocimiento y visibilización de las personas *trans* en Colombia: la exclusión jurídica como víctima en procesos por violencia *generizada* -género no binario- incluida la letal y, la violencia estructural -aún involuntaria- recibida de instituciones del Estado; ambas relacionadas con un hegemónico discurso biologizante.

En este artículo de reflexión se esbozan nuestras posiciones conceptuales, epistémicas y juicios de valor sobre el marcado y sistemático fenómeno, que no solo es lesivo a la dignidad humana, sino del habitus de estas personas en una sociedad por lo

demás hostil y relacionada con la *racionalidad* biomédica y estructural que subordina la identidad de género, limitando derechos fundamentales y *perpetuando* los escenarios de discriminación, violencia y persecución histórica.

A partir de fuentes de información e investigación diferenciadas, entre ellas nuestras tesis doctorales, se plantean argumentos y contraargumentos que guían una narrativa transdisciplinar *generizada* denominado por el paradigma hegemónico biomédico como *no conforme*, el cual ejerce un poder real y visible sobre las condiciones identitarias de las personas *trans*, que se reproducen en exclusión de su habitus, su territorio, su interacción en espacios sociales y su vida misma.

Palabras clave: Discurs o de spa tologizante; exclu

s i ó n epistémica; violencia
estructural; neuromitos jurídicos;
biopolítica; bioconocimiento.

Abstract

The undeniable reality of the lack of explicit legal recognition and identity for *trans* people, coupled with social, cultural, religious, and transphobic stereotypes and prejudices, inhibits the development of a relevant and prioritized policy for a community considered highly vulnerable. This is evident even in CONPES 4147 of March 26, 2025, which abounds in rhetorical language -sometimes r e v i c t i m i z i n g t h e m t h r o u g h inappropriate and discriminatory language under the guise of inclusion within the nascent and incipient

de 2026.

National Policy Guaranteeing the Rights of the LGBTIQ+ Population

There are two essential legal categories for the recognition and visibility of trans people in Colombia: legal exclusion as victims in cases of gender-based violence -non binary gender- including lethal violence, and structural violence -even involuntary-perpetrated by state institutions; both related to a hegemonic biologizing discourse.

This reflexive article outlines our conceptual and epistemic positions and value judgments regarding the marked and systematic phenomenon of transgender identity, which is not only harmful to human dignity but also to the habitus of transgender people within an otherwise hostile society. This society is linked to a biomedical and st r u c t u r a l rationalit y that subordinates gender identity, limiting fundamental rights and

perpetuating scenarios of
discrimination, violence, and
historical persecution.

Drawing on diverse sources of
information and research, including
our doctoral dissertations, we present
arguments and counterarguments that
guide a transdisciplinary, gendered
narrative, labeled as non-conformist
by the hegemonic biomedical
paradigm. This paradigm exerts real
and visible power over the identity
conditions of transgender people,
perpetuating their exclusion from
their habitus, their territory, their
interaction in social spaces, and their
very lives.

Keywords: Depathologizing
discourse; epistemic exclusion;
institutional violence; legal
neuromyths; biopolitics;
bioknowledge.

Zusammenfassung

Die nachweisliche Realität des
fehlenden ausdrücklichen und
identitätsbezogenen rechtlichen
Anerkennens von trans Personen,
verbunden mit sozialen, kulturellen,
religiösen und transfeindlichen
Stereotypen und Vorurteilen, wirkt
hemmend auf die Entwicklung einer
angemessenen und prioritären Politik
für eine als hochgradig vulnerabel
betrachtete Gemeinschaft. Dies zeigt
sich selbst im CONPES 4147 vom 26.
März 2025, in dem eine Rhetorik
vorherrscht, die teils reviktimisierend
wirkt, da sie unter dem Sophismus
der Inklusion diskriminiert,
innerhalb der entstehenden und
noch incipienten Nationalen Politik
zur Gewährleistung der Rechte der
LGBTIQ+-Bevölkerung (PNGDP).

Es lassen sich zwei wesentliche
rechtliche Kategorien für die
Anerkennung und Sichtbarmachung

von trans Personen in Kolumbien identifizieren: erstens der rechtliche Ausschluss als Opfer in Verfahren wegen geschlechtsspezifischer Gewalt – einschließlich nichtbinärer Geschlechtsidentitäten und letaler Gewalt – und zweitens die strukturelle, wenn auch unbeabsichtigte, Gewalt, die von staatlichen Institutionen ausgeht; beide stehen in Zusammenhang mit einem hegemonialen biologisierenden Diskurs.

In diesem Reflexionsartikel werden unsere konzeptionellen, epistemischen Positionen sowie Werturteile zu diesem ausgeprägten und systematischen Phänomen dargelegt, das nicht nur die menschliche Würde verletzt, sondern auch den Habitus dieser Personen in einer insgesamt feindlichen Gesellschaft beeinträchtigt. Diese Gesellschaft ist geprägt von einer biomedizinischen und strukturellen

Rationalität, die Geschlechtsidentität unterordnet, grundlegende Rechte einschränkt und Szenarien von Diskriminierung, Gewalt und historischer Verfolgung fortschreibt.

Auf der Grundlage unterschiedlicher Informations- und Forschungsquellen, darunter unsere Dissertationen, werden Argumente und Gegenargumente entwickelt, die eine transdisziplinäre, geschlechterbezogene Narration leiten. Diese wird vom hegemonialen biomedizinischen Paradigma als nicht konform bezeichnet und übt reale und sichtbare Macht über die identitären Bedingungen von trans Personen aus, was sich in der Ausgrenzung ihres Habitus, ihres Territoriums, ihrer Interaktionen in sozialen Räumen und letztlich ihres Lebens selbst widerspiegelt.

Schlüsselbegriffe:

Entpathologisierender Diskurs;

epistemische Exklusion; strukturelle Gewalt; juristische Neuromythen; Biopolitik; Biowissen.

Resumo

A realidade comprovada da ausência de reconhecimento jurídico explícito e identitário das pessoas trans, somada

de 2026.

a estereótipos e preconceitos de natureza social, cultural, religiosa e transfóbica, atua como um fator inibidor para a formulação de uma política pertinente e prioritária voltada a uma comunidade considerada de alta vulnerabilidade. Isso se evidencia inclusive no CONPES 4147, de 26 de março de 2025, no qual predomina uma narrativa com linguagem retórica — por vezes revitimizante, ao

discriminar sob o sofisma da inclusão — no âmbito da nascente e ainda incipiente Política Nacional para a Garantia dos Direitos da População LGBTIQ+ (PNGDP).

Existem duas categorias jurídicas essenciais para o reconhecimento e a visibilização das pessoas trans na Colômbia: a exclusão jurídica enquanto vítimas em processos relacionados à violência generificada — incluindo identidades de gênero não binárias e a violência letal — e a violência estrutural — ainda que involuntária — exercida por instituições do Estado; ambas vinculadas a um discurso biologizante hegemônico.

Neste artigo de reflexão são delineadas as suas posições conceituais, epistêmicas e juízos de valor sobre esse fenômeno marcado e sistemático, que não apenas fere a

dignidade humana, mas também o habitus dessas pessoas em uma sociedade, de modo geral, hostil e vinculada a uma racionalidade biomédica e estrutural que subordina a identidade de gênero, limita direitos fundamentais e perpetua cenários de discriminação, violência e perseguição histórica.

A partir de fontes diferenciadas de informação e pesquisa, entre elas nossas teses de doutorado, são apresentados argumentos e contra-argumentos que orientam uma narrativa transdisciplinar generalizada, denominada pelo paradigma biomédico hegemônico como não conforme, a qual exerce um poder real e visível sobre as condições identitárias das pessoas trans. Esse poder se reproduz na exclusão de seu habitus, de seu território, de sua interação em espaços sociais e de sua própria vida.

Palavras-chave: Discurso despatologizante; exclusão epistêmica; violência estrutural; neuromitos jurídicos; biopolítica; bioconhecimento.

Introducción

La Constitución Política determina y promueve el respeto de la dignidad humana y por ello funge como elemento inspirador en todas las actuaciones del Estado, por ello, a diferencia de lo que ha venido ocurriendo, según los propios sistemas de información de instituciones como Fiscalía General y Defensoría del Pueblo del Estado y sus funcionarios públicos están obligados a tratar a toda persona, sin distinción alguna y a los funcionarios judiciales, sin ninguna discriminación; porque “la integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal”.

La doble responsabilidad del Estado, porque alguno de sus agentes cometa actos enmarcados en cualquier tipo de

violencia o porque no cumplan con prevenir, erradicar y sancionarlas, se invisibiliza cuando el menoscabo de derechos humanos es sistemático o termina siendo una política de Estado.

La violencia institucional normativa consiste en que el Estado incumple obligaciones de regulación de tipos penales en la legislación nacional, como en las *ejecuciones* extrajudiciales o el homicidio agravado de las mujeres *trans* que, conforme al artículo 2-e de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely (LREC)- y a la Sentencia C-297 de 2016 de la Corte corresponde a la configuración dogmática del tipo penal cometido contra mujeres *trans*, denominado internacionalmente como *transfeminicidio*.

Según Mendieta et al (2020, p. 245), la Corte “ha reconocido que las leyes resultan insuficientes para disminuir

los actos de violencia, se deben replantear las relaciones entre hombres y mujeres, porque si la sociedad tolera agresiones se estaría ejerciendo discriminación que es responsabilidad de todos”.

En el año 2018 surgen las primeras iniciativas en firme, expidiendo la Política Pública Nacional LGBTI adecuadamente soportada en enfoques de derechos humanos, igualdad y no discriminación, y un enfoque diferencial de género y diversidad; sin embargo, no dejó de ser *otro saludo a la bandera* por tres razones: no se incluyó un plan de acción para su operacionalización; su retrasada e improductiva implementación no funcionó debido a la frágil articulación interinstitucional; y la ausencia de mecanismos de seguimiento y medición para posibilitar la evaluación del impacto. La propia Institución como Defensoría del Pueblo han declarado que la iniciativa de esta política pública situada fue insuficiente para atender necesidades *transespecíficas* requeridas/insatisfechas.

En la actual administración nacional, mediante el Documento del Consejo Nacional de Planeación Social CONPES No. 4147 de 2025, el gobierno colombiano, promulgó la “Política Nacional para Garantía de los Derechos de la Población (PNGDP) LGBTIQ+” planteó reducirlas “barreras económicas, sociales, culturales, institucionales, políticas y violencias, asociadas a estructuras de discriminación y prejuicios por identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas que limitan los derechos de la población se materializan de manera diferenciada a nivel territorial e interseccional, para el lapso 2025-2035”.

En ese ejercicio de política pública situada, de una parte, se reconocieron cuatro causas principales de las violencias asociadas a las estructuras de discriminación:

- (i) existencia de representaciones sociales, narrativas, símbolos, e imaginarios discriminatorios hacía la población LGBTIQ+;

(ii) inequidades en el acceso a oportunidades para el goce efectivo de los derechos sociales y económicos de la población LGBTIQ+; (iii) medidas deficientes e insuficientes para prevenir, atender, sancionar y reparar de manera interseccional hechos de violencias por prejuicio en contra de la población LGBTIQ+; y (iv) insuficiente articulación y coordinación intra e inter institucional por parte de las entidades nacionales para la garantía del goce efectivo de los derechos de la población LGBTIQ+ y la transversalización del enfoque de Orientaciones Sexuales e Identidades de Género No Hegemónicas (OSIGNH) desde una perspectiva interseccional. (DNP, 2025, p.3).

De otra parte, para garantizar el goce efectivo de los derechos y el acceso a una ciudadanía, mediados por la implementación de 161 acciones para cumplir con cuatro (4) objetivos específicos:

(i) disminuir las representaciones sociales, narrativas, símbolos, e imaginarios de la población LGBTIQ+ que incluye queer, no binaries, pansexuales, asexuales y otras experiencias no normativas o hegemónicas; (ii) aumentar el acceso a oportunidades para el goce efectivo de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de la población LGBTIQ+; (iii) reducir las violencias por prejuicio que amenazan la vida, la seguridad y la integridad de la población LGBTIQ+; y (iv) fortalecer la articulación y coordinación intra e interinstitucional por parte de las entidades nacionales para la garantía del goce efectivo de los derechos de la población LGBTIQ+. (DNP, 2025, p.4).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, considera que es necesario el fortalecimiento del trabajo interdisciplinario, porque la situación tiende a ser porque en la

región el arraigo por los patrones socioculturales y patriarcales discriminatorios sesga el trabajo de los operadores jurídicos.

En suma, la violencia institucional, según la CIDH, se presenta por los estereotipos sexistas y los valores patriarcales arraigados en funcionarios y operadores de la administración de justicia, que genera rígidas barreras de acceso afectando el derecho de acceso a una justicia social con dignidad.

En Colombia, la presencia activa, técnica y como colectivos de investigación/intervención social, las organizaciones defensoras de garantizar derechos de la población LGBTIQ+ han posibilitado el posicionamiento y el empoderamiento de movimientos sociales con liderazgo y conocimiento, luchas con suficiencia e iniciativas misionales de gran impacto, que le han dado reconocimiento incluso a nivel de las altas cortes, e incidente en gran parte de los avances jurisprudenciales, cuya valía intra e interorganizacional las

posicionan como eje transformador, progresista y desarrollador de cultura, conocimiento y crecimiento de las personas históricamente violentadas, perseguidas y discriminadas.

Para la Corporación Caribe Afirmativo (2024; 2024a), la impunidad judicial en violencia letal devela las desigualdades estructurales representadas en el propio Estado, donde se encuentra que,

el silencio, la indiferencia y el olvido sistemático se reproducen incluso en los propios movimientos sociales y espacios de liderazgo LGBTIQ+, existen silencios selectivos, jerarquías no resueltas y omisiones dolorosas [...] sin la sensibilidad ni movilización de los institucionales y sociales para garantizar la vida, la integridad y los derechos LGBTIQ+ (Caribe Afirmativo, 2025).

Para el Observatorio Ciudadano Trans Santamaría Fundación, “las organizaciones de mujeres *trans* señalan que los feminicidios se

cometen para desestabilizar sus redes de apoyo, logrando amedrentarlas en el desarrollo de su identidad, permeando los discursos como mensaje de odio en razón de su divergencia” (citado por Bahamón et al, 2022, p. 31).

Para estas ONGs, la jurisprudencia de la Corte ha logrado trascender allugar de enunciación deseado para las personas *trans*, hacia diáfanos caminos para proteger los derechos humanos a través del enfoque generizado -diferenciado por género diverso, no heteronormativo ni patologizado; porque no solo siguen sin reconocimiento jurídico a pesar del mandato de la Corte -Sentencia T-099 de 2015 (art. 8°)- al legislativo para expedir la Ley de Género; tampoco mantener a asegurar un equilibrio en procesos que garanticen juicios justos e igualitario en la aplicación de las perspectivas diferenciadas en violencia letal de género no binario, ni con la debida diligencia *generizada*.

En esa consonancia, las ONGs que representan a la sociedad civil y/o defensoras de comunidades LGBTIQ+, manifiestan que, la exclusión de las personas *trans* trasciende a diferentes ámbitos, como la atención sanitaria, la educación y el empleo, se evidencia en la falta de modelos, rutas de atención sanitaria y protocolos que respeten sus derechos y necesidades específicas, situación que se atenúa con la exposición a la violencia y discriminación relacionada en su espacio social habitado, haciendo aún más incidente las brechas territoriales que persisten en Colombia.

Todo lo anterior converge en que la exclusión, negligencia e invisibilización de las personas *trans* conlleva a la impunidad en hechos de violencia *generizada* incluyendo la letal, *en donde juega papel preponderante* el hegemónico paradigma biologizante y patologizante de la biomedicina en el albur interpretativo de operadores judiciales y funcionarios judiciales en los casos de violencia letal *trans* -

como se devela en la tesis doctoral de Cely (2025)- por encima del criterio normativo y jurisprudencial de la Corte Constitucional, y la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana, adoptada por nuestro bloque de constitucionalidad.

La patologización de las personas *trans* desde la ciencia de la psicología y la psiquiatría, ha sido una práctica hegemónica que aún se lleva a cabo pese a las adversidades y a las restricciones en procesos judiciales, sanitarios y laborales, que afecta su salud física y mental *perpetuando el lastre de haber nacido en cuerpo ajeno*.

Cabe agregar que, hay dos posiciones argumentativas de soporte: de una parte, la revisión por parte de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), que ha reconocido la necesidad de revisar las clasificaciones diagnósticas que han contribuido a la patologización de las identidades trans (OMS, 2022); de otra, para la Corte Interamericana, “el contexto social que alimenta la

violencia por prejuicio contra personas LGBTIQ+ está *anclado* en normas sociales tradicionales sobre género y sexo y, la discriminación *generizada* hacia orientaciones e identidades no normativas, cuyos cuerpos difieren del estereotipo aceptado para los masculinos-femeninos” (CIDH, 2015, p. 23).

Retomando, la Corte Interamericana considera que “la ausencia de un enfoque integral y libre de discriminación en los servicios de salud contribuye a la perpetuación de estigmas y violencia transfóbica que, en casos extremos, puede resultar en *transfeminicidio*” (CIDH, 2017).

A la luz del derecho internacional y del marco conceptual y hermenéutico que *gobierna* la unidad de análisis, a las personas *trans* debe reconocérseles y enaltecer su dignidad humana, porque omitir sus experiencias de vida en el *tránsito por los géneros*, deslegitima los principios y obligaciones vinculantes establecidos en Yogyakarta + 10, la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH), siendo la autodeterminación un derecho humano consagrado en Colombia a través del bloque de constitucionalidad (CIJ, 2007; CIDH, 2015; GATE, 2017; OACNUDH, 2019).

Sin duda, el influjo del *bioconocimiento* -mayormente conocido como *biopoder* la *incestuosa* relación con la biopolítica que demarca una estructura del sistema de salud y, por supuesto, de decisiones legislativas -al vaivén de los intereses y las presiones- y las judiciales, debido a los sesgos cognitivos de operadores judiciales y las asimetrías procesales del sistema penal (Cely, 2025).

Para Cely (2026), a lo largo de la historia, tanto la práctica diagnóstica como la aplicación de la biomedicina recurrente en la medicalización y farmacologización, ha avasallado y

discriminado en forma dominante la dignidad humana excluyendo los elementos testimoniales subjetivos e intersubjetivos de las personas *trans* sometiendo a las personas y las comunidades con los ejes de opresión interseccional con los cuales se asegura la dominación que, por encima de nuestra propia constitución política, invisibiliza, escotomiza e infrarrepresenta la naturaleza humana, a lo biológico.

I. DISCUSIÓN

La precariedad, vulnerabilidad y exclusión de sus derechos, son experiencias comunes de las personas LGBTIQ+ desposeídas tanto del plano material como del emocional y sanitario, que le generan barreras de acceso en todos los campos, generando miedo, angustia, aislamiento y desesperanza.

Para Caribe Afirmativo, este escenario de desprecio y desposesión, evidencia y ratifica la inacción estatal y la complicidad social, cuya crisis de

humanidad se manifiesta en cinco dimensiones:

(i) La interrupción abrupta de la vida por violencia homicida que elimina a las personas sexo- genero diversas; (ii) La afectación a la dignidad humana por las sistemáticas experiencias de humillación que contienen las amenazas verbales y escritas; (iii) La negación del acceso efectivo a derechos fundamentales que afecta el desarrollo de una vida digna y libre de violencias; (iv) La privación de sociabilidad y pertenencia comunitaria; y (v) La frustración al creer para sí mismo que efectivamente es portador de algo que le hace merecedor de dicha desprotección y que inevitablemente su destino es la violencia (Caribe afirmativo 2025, p. 13).

II. EL ABORDAJE EPISTEMOLÓGICO Y LA JUSTICIA EPISTÉMICA

Primeramente, partiendo de las dos categorías jurídicas esenciales - planteadas en este artículo- para el

reconocimiento y visibilización de las personas *trans* en Colombia, la exclusión jurídica como víctima en procesos por violencia *generizada* incluidas la letal y la estructural, el abordaje para su tratamiento se realiza desde lo epistemológico, ontológico y antropológico, señalando la exclusión epistémica que desconoce o invisibiliza la presencia de las personas *trans* como sujetas epistémicas de procesos sociales y judiciales reproduce dispositivos institucionales que patologizan las cuerpas, deslegitiman su subjetividad y distorsionan su identidad jurídica en procesos; injustamente ahí *nace* la exclusión que como sujetas de derechos no respetados, afecta la coherencia dogmática penal y desencadena los citados episodios de violencia estructural que, a la fecha no ha sido posible desmontar mediante reformas normativas, jurisprudencia progresiva y ni siquiera con la transformación de los marcos epistémicos desde la intencionada pero retardada la PNGDPLGBTIQ+

Si en realidad fueran lo mismo, sostendríamos que el no

reconocimiento de la identidad jurídica de género y exclusión epistémica son cosas indiscernibles, pero en *orden secuencial*, lo primero desata o desencadena lo segundo, muy a pesar del mandamiento de la Corte que ha reiterado a la identidad de género como una manifestación autónoma de la personalidad, no sujeta a verificación médica ni a procedimientos quirúrgicos (Cely, 2025, p. 86).

La jurisprudencia constitucional señalada en la Sentencia T-314 de 2011, considerada sentencia punto arquimédico para identidad de género no binario y la posterior y sólida línea jurisprudencial plasmadas en las Sentencias T-063 de 2015, C-297 de 2016 y C-539 de 2016 y T-443 de 2020, que en su momento se convirtieron en sentencias hito porque articularon en forma categórica la Carta Política con el género y el carácter imperativo en los procesos judiciales de la justicia penal.

Siguiendo este razonamiento, el no reconocimiento jurídico de la

identidad *trans* en un proceso no puede ser tratada como una falla técnica, sino como una transgresión institucional que compromete la validez del proceso, vulnera los derechos fundamentales de la víctima y genera una fractura entre el mandato normativo y la *racionalidad operativa* del sistema judicial. Por todo lo anterior, el reconocimiento jurídico de la identidad *trans* no es un mero asunto de política pública de igualdad por diversidad de género, sino que avoca un requisito dogmático para la aplicación de un cualquier tipo penal contra personas *trans* miembros de una comunidad vulnerable y de protección especial.

En este tenor, al caracterizar la identidad jurídica de género de las personas *trans* les reconoce su ‘lugar de enunciación’ desde la justicia epistémica que según Fricker (2007), dado que, la injusticia epistémica establece dos nuevas formas de exclusión: la testimonial, que niega la credibilidad de las personas *trans* como sujetas de derecho y la hermenéutica, que impide la

interpretación adecuada de sus experiencias de vida en *tránsito por los géneros*, como si no existieran suficientes marcos conceptuales transdisciplinarios e inclusivos, desde campos de la ciencia diferentes de la biología que, en forma abusiva, irrespetuosa y reduccionista considera a las personas *trans* desde la falacia del abyecto concepto del género *sexualizado*.

Frente a la ocurrencia de este fenómeno, la doble exclusión se reproduce cuando la identidad de género no binaria ha sido ignorada o subordinada o supeditada a la revictimización de una verificación médica mediante revisión o examinación a base de procedimientos incluyendo los quirúrgicos.

A la altura de esta reflexión crítica y siguiendo este vínculo relacional, el planteamiento de injusticia epistémica de Miranda Fricker (2017) se reproduce en forma transversal a lo largo del proceso penal, afectando la legitimidad del sistema judicial, porque se configura ante la negación

o no credibilidad testimonial o cuando se carece de los recursos hermenéuticos para interpretar su experiencia de vida de tránsito por los géneros.

Para Nohemí Cely (2026), la carencia del enfoque interseccional en el abordaje de la identidad jurídica y su reconocimiento limita la exploración y comprensión desde los cuatro dominios de opresión -el estructural, el disciplinario, el hegemónico, el interpersonal- presentes en la intersección de los Marcadores de Diferenciación Social MDS o ejes de desigualdad social: el género -explícito por lo demás-, la raza/etnia, el habitus, la orientación sexual, la condición comunitaria como miembro de la comunidad LGBTQ+, los credos religiosos, la situación laboral; todas categorías de análisis, desde la cuales la representación social de la persona humana y su espacio social habitado promueve el cierre de las brechas territoriales.

Al respecto, las diferentes ONGs colombianas coinciden en esa carencia de manejo interseccional

enmascara el silencio institucional y la indiferencia social que, reiterando lo afirmado, obstaculizan el acceso a la justicia y perpetúan la *revictimización de las víctimas* de violencia y de la negación que de su identidad en aquellos casos de violencia letal, al negar la identidad jurídica de la víctima, excluyéndola de las estadísticas oficiales con registro de su identidad autopercebida y reconocida jurídicamente por el Estado y peor aún, reportándolos como hombre travesti, hombre con falda, marica, marimacha o guarra, más aún registrando como alias el de su autonómico nombre.

Estas implacables omisiones en su reconocimiento como persona sujeta de derechos no es solo un tecnicismo o una falla técnica, sino que constituye una forma de violencia institucional y estructural que compromete la legitimidad del sistema de administración de justicia, la política criminal y el reconocimiento *sine qua non* de los derechos humanos.

III. IMPLEMENTACIÓN DE LA CATEGORÍA TRANS COMO REFERENTE TEÓRICO

Los discursos asociados a la emergencia de la categoría trans, fueron acuñados desde la epistemología transfeminista como reacción a la categoría psicológica/psiquiátrica de la transexualidad, replanteada desde 2022 por la OMS aunque con inmensos retrasos en su implementación efectiva en asuntos de interdependencia entre el derecho, el sistema judicial y la identidad jurídica, como forma de despatologizar el discurso hegemónico biomédico -del género biológico- para aislarlo del abordaje clínico, debido a que allí se localiza el problema estructural del bioconocimiento y la biopolítica. En ese tenor, de conformidad con Alegre y Fiedler (2021, p. 266), la categoría trans debe erigirse en todos los estudios jurídicos, antropológicos y de salud colectiva, en las dimensiones culturales y políticas de la experiencia de vida *trans* directamente

relacionado con la dignidad humana y la ciudadanía de la persona, en su habitus y espacio social del territorio, pero también de su colectividad.

En la articulación de las epistemologías transfeministas decoloniales (Guerreo y Muñoz, 2018), el enfoque interseccional y el análisis normativo garantista propuesto en las tesis doctorales base y en este escrito, se posibilite despojar la exclusión epistémica de las personas *trans* en los procesos penales por violencia física, letal y estructural, mediante reformas normativas - incluida la expedición de la ley integral de género conminada al legislativo por la Corte desde hace 10 años- jurisprudencia progresista y vinculante que haga efectiva la revisión crítica de los dispositivos interpretativos que configuran la racionalidad penal contemporánea. Desde lo académico, implementar la categoría *trans* como referente teórico es concomitante con la justicia epistémica, base de una epistemología transfeminista -disidente y transgresora del hegemónico manejo que, parta desde el replanteamiento

conceptual en las propias aulas de formación jurídica, como lo sugiere Sánchez (2025) propendiendo por una educación jurídica de la paz y como lo precisa Cely (2025) en los resultados de su investigación doctoral realizada con la población de académicos y expertos. Que permitió un profundo diálogo de saberes de gran valor para la formación por competencias, para replantear los aspectos clave en la epistemología del pluralismo jurídico y poder reconstruir los conceptos y categorías que contribuyan a fortalecer los procesos de subjetividad e intersubjetividad de las personas *trans* con la debida diligencia generizada y el debido respeto de la dignidad humana y a sus derechos fundamentales, en consonancia con el garantismo constitucional.

En ese tenor, posibilitar los nuevos escenarios que permitan enaltecer los principios y valores del Estado Social de Derecho que es Colombia, para la salvaguarda y protección de los Derechos Humanos y los bienes jurídicos de la vida y la dignidad de las personas *trans*, derrumbando en el sector judicial y sociocultural los

mitos y las barreras de la incuestionable realidad y diferencia entre sexo y género -y los neuromitos heteropatriarcales y monasteriales vigentes en las Facultades de Ciencias Jurídicas, Jurisprudencia y criminología-.

Conclusión

La categoría de análisis “exclusión epistémica” de las personas *trans* debe asumirse de forma no solo simbólica, sino como una falla técnica que fractura la coherencia del sistema procesal y que está relacionada con la interpretación restrictiva de la condición identitaria, los sesgos cognitivos y los desequilibrios procesales.

La categoría de análisis “violencia estructural-institucional”, está relacionada con las siguientes estructuras: de cognición judicial -afectada por sesgos cognitivos-; las de esencialismo jurídico -que *reducen* la identidad a categorías biológicas o legales cerradas-; las de moralización

del proceso penal -que subordinan la labor de interpretación judicial, a espurios y cuestionables valores morales y religiosos, ambos hegemónicos-; las de coherencia normativa -que prioriza la consistencia del sistema jurídico, incluso a costa de la realidad fáctica y de la identidad de la víctima; así como las jerarquías de reconocimiento de quienes son sujetos de derecho y las garantías de esos derechos procesales.

La despatologización del género no cisheteropatriarcal y la aplicación de la

PNGDP-LGBTIQ+ como prioridades antidiscriminación, representan las posiciones contrahegemónicas del *bioconocimiento -biopoder-* y la *biopolítica*, proclives y promisorias para materializar los derechos y necesidades de la población *trans*, en políticas públicas y en los ámbitos privados, en búsqueda de justicia social digna.

La omisión del reconocimiento identitario en la práctica, genera tensiones conceptuales excluyentes

entre el mandato normativo vs. la *racionalidad* jurídica del sistema, develando fracturas que afectan la coherencia interna del derecho garantista, que reproducen estructuras de opresión y dominación.

La injusticia epistémica - en sus dimensiones testimonial y hermenéutica- se reproduce con la deslegitimación de la identidad autopercebida y jurídica de las personas *trans* y la omisión de sus experiencias de vida de *tránsito por los géneros* en los marcos interpretativos del derecho, lo que compromete la producción de verdad procesal y la imparcialidad del juicio.

La incorporación de la perspectiva teórico- metodológica de interseccionalidad, no solo permite una interpretación más adecuada del contexto de violencia, sino que fortalecería el principio de debida diligencia y la capacidad del sistema penal para responder de manera efectiva a las dinámicas de exclusión que enfrentan las personas *trans*, en los ámbitos social, sanitario, laboral y judicial.

Referencias

- Alegre Valencia, Y., y Fiedler Flores, S. (2021). La categoría transgénero y su descontento: una genealogía crítica. *Revista Punto Género*, 16, 266 -290. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RPG/article/download/65895/69199/237895>
- Asamblea Nacional Constituyente, República de Colombia. (1991, 20 de julio). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116. <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Bahamón, M., Ruiz, J., y Tirado, M. (2022). Violencias basadas en el género (VBG), feminicidio y transfeminicidio: categorías de análisis sociológico necesarias para materializar una justificación del enfoque de género tras la pandemia del covid-19. *Vía Inveniendi Et Iudicandi*, 17(1), 12-44. <https://doi.org/10.15332/19090528.7740>

- Caribe Afirmativo Corporación. (2024). Incontables: Sin registro no hay memoria Informe sobre la situación de Derechos Humanos de Personas LGBTIQ+ en Colombia en 2023. <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2024/04/INFORME-DDHH-2023-CADIGITAL.pdf>
- Caribe Afirmativo Corporación. (2024a). Abordando el crimen de persecución por motivos de género contra personas LGBTIQ+: Un análisis de los principales retos de su investigación en el sistema de justicia transicional colombiano.
- Caribe Afirmativo Corporación. (2025, abril 8). El espejo de una sociedad enferma. A Sara Millerey González no solo la mataron. <https://www.caribeafirmativo.lgbt/el-espejo-de-una-sociedad-enferma-a-sara-millerey-gonzalez-no-solo-la-mataron/>
- Caribe Afirmativo Corporación. (2025a). *Con permiso para despreciar. Informe sobre la situación de Derechos Humanos de Personas LGBTIQ+ en Colombia en 2024.* <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2025/05/DIGITAL- INFORME-DDHH-2024.pdf>
- Cely Céspedes, L. N. (2025). *Violencia letal sobre mujeres trans ¿por orientación sexual o motivos de género? La identidad jurídica como medio de conocimiento en el proceso penal por feminicidio* [Tesis Doctoral en Derecho, Universidad Nacional de Colombia]. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/88981>
- Cely Céspedes, N. (2026). *El proceso salud-enfermedad-cuidado de mujeres rurales y urbanas de Santander con enfermedad cardiovascular. Un estudio de caso desde la perspectiva teórica de la interseccionalidad* [Tesis Doctoral en Salud Pública, Universidad Nacional de Colombia, en prensa].

- Comisión Internacional de Juristas-Principios de Yogyakarta [CIJ]. (2007, marzo 27). *Legislación internacional de Derechos Humanos en relación con las cuestiones de orientación sexual e identidad de género*. Ginebra. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (OAS/Ser. LV/II.rev.1. Doc. 36)*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH] -Oficina Regional para América del Sur (2013). *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*. <http://OACNUDH.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero1.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. [CIDH]. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017: identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. Solicitada por la República de Costa Rica. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Congreso República de Colombia. (2015, 6 de julio). *Ley 1761 de 2015*. “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Ley Rosa Elvira Cely)”. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html
- Corte Constitucional. (2015, 10 de marzo). *Sentencia T-099 de 2015*. M.P. Gloria Stella Ortiz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-099-15.htm>
- Corte Constitucional. (2016, 8 de junio). *Sentencia C-297 de 2016. Creación del tipo penal de feminicidio como delito autónomo en la Ley Rosa Elvira Cely*. MP.

- Gloria Stella Ortiz Delgado.
[https://
www.corteconstitucional.gov.co/
relatoria/2016/c-297-16.htm](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-297-16.htm)
- Departamento Nacional de
Planeación [DNP] (2025, marzo
26). *Consejo Nacional de Política
Económica y Social, República de
Colombia* No. 4147.
[https://colaboracion.dnp.gov.co/
CDT/Conpes/
Econ%C3%B3micos/4147.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4147.pdf)
- Fricker, M. (2007). *Epistemic
injustice: Power and the ethics of
knowing*. Oxford: University Press.
- Fricker, M. (2017). Injusticia
epistémica (Ricardo García Pérez,
Trad.). Barcelona: Herder. *Las
Torres de Lucca, Revista
Internacional de Filosofía
Política*, 8(15), 247-250:
[https://revistas.ucm.es/index.php/
LTDL/article/view/76776/pdf](https://revistas.ucm.es/index.php/LTDL/article/view/76776/pdf)
- Global Action for Trans Equality
[GATE]. (2017). *Principios de
Yogyakarta+10*. [http://](http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf)
- yogyakartaprinciples.org/wp-
content/uploads/2022/02/021522-
Principios-de-Yogyakarta-
mas-10.pdf
- Guerrero Mc Manus, S., y Muñoz,
L. (2018). Epistemología
s transfeministas e identidad de
género en la infancia: del
esencialismo al sujeto del saber.
*Revista Interdisciplinaria de
Estudios de Género del Colegio de
México*, 4, 14 de mayo de 2018,
e168, [http://dx.doi.
org/10.24201/eg.v4i0.168](http://dx.doi.org/10.24201/eg.v4i0.168)
- Mendieta Pineda, L.- M., Huertas
Díaz, O., Garcés Giraldo, L.F.,
Manrique Molina, F. E., y López
Gómez, D. (2020). Violencia
contra las mujeres, arma invisible
de violación de derechos humano.
En Grisales W., Cardona, C.,
Arboleda, A y Sepúlveda, A.
(comp.), *Apuntes al derecho desde
investigación*. (págs. 220-256).
Medellín, Sello Universitario
Americana.

- Muñoz García, M. A. (2022). *El conocimiento más allá de toda duda razonable del dolo en la intervención delictiva. Dogmática penal y estándares de prueba* [Tesis doctoral en Derecho, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/27e1e91f-38ce-460b-a430-7b065b766225/content>
- Observatorio SInViolencia LGTBI. (2019). *El prejuicio no conoce fronteras. Homicidios de lesbianas, gay, bisexuales, trans en países de América Latina y el Caribe (2014- 2019)*. Bogotá: Red Regional de Información sobre Violencias LGBTI en América Latina y el Caribe, Altavoz Editores. https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2019/08/Informe_Prejuicios_web.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH] -Oficina para América Central (2018). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
- Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2019). *Orientación sexual e identidad de género: los responsables políticos están tomando decisiones en la oscuridad*. Ginebra, Suiza. <https://oacnudh.org/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-los-responsables-politicos-estan-tomando-decisiones-en-la-oscuridad-dice-un-experto-de-laonu%E2%BB%BF/>
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2022). *Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11: Incongruencia de género*. Organización Mundial de la Salud.

<https://www.who.int>

(RAC), volumen(número), 215 – 236.

Stone, S. (2015). El imperio contraataca. Un manifiesto postransexual. En, P. Galofre y M. Missé (Eds.), *Políticas Trans. Una Antología de textos desde los estudios trans norteamericanos* (pp. 31- 66). Barcelona: Egales Editorial.

Sánchez Cardona, M. I. (2025). El aprendizaje de la paz desde las facultades de derecho: Perspectivas desde la labor del profesorado. *Revisitus Academicus Cientificus RAC, 1(2)*, 115-136.

Nota: forma de citación del artículo

APA 7.^a (Ciencias Sociales)

Cely Céspedes, L. N., & Cely Céspedes, L. N. (2026). La invisibilización jurídica de las identidades trans: Análisis desde la exclusión epistémica y la violencia estructural. *Revista Revisitus Academicus Cientificus*

MLA 9.^a (Humanidades)

Cely Céspedes, Laurie Nicolle, and Laurie Nohemí Cely Céspedes. “La invisibilización jurídica de las identidades trans: Análisis desde la exclusión epistémica y la violencia estructural”. *Revista Revisitus Academicus Cientificus (RAC)*, vol. volumen, no. número, 2026, pp. 215 – 236.

Chicago 17.^a (Autor-fecha)

Cely Céspedes, Laurie Nicolle, y Laurie Nohemí Cely Céspedes. 2026. “La invisibilización jurídica de las identidades trans: Análisis desde la exclusión epistémica y la violencia estructural”. *Revista Revisitus Academicus Cientificus (RAC)* volumen (número): 215 – 236

Chicago 17.^a (Notas y Bibliografía)

Bibliografía

Cely Céspedes, Laurie Nicolle, y
Laurie Nohemí Cely Céspedes.

“La invisibilización jurídica de las
identidades trans: Análisis desde la
exclusión epistémica y la violencia
estructural”. Revista Revisitus
Academicus Cientificus (R AC)
volumen, no. número
(2026): 215 – 236.